

## **CIRCULAR**

**LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, RESPONDIENDO A CONSULTAS FORMULADAS POR EL SECTOR PRIVADO TURÍSTICO, RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACION DE LA LEY No. 8 del 2010, HACE SABER:**

**1. Pago del I.T.B.M.S. correspondiente al hospedaje y venta de boletos aéreos.**

Dichos tributos deberán pagarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del mes anterior.

Es decir, el pago en concepto de ITBMS de hospedaje (10%) y ventas boletos aéreos (7%), a partir del 1 de julio de 2010 deben ser reportados a más tardar el 15 de agosto de 2010 ante el Banco Nacional o la Dirección de Ingresos del MEF.

**2.- Recargos por el no pago oportuno.**

Incorre en morosidad el contribuyente que, dentro del término legal que se otorga, no presente la declaración – liquidación y pague el impuesto correspondiente. La morosidad causará el interés señalado en el **Artículo 1072-A**, es decir:

*"Los impuestos retenidos y no pagados al fisco dentro del plazo legal, causarán un recargo del diez por ciento (10%), sin perjuicio de los intereses y sanciones que procedan."*

**3.- Sistema de pago.**

Los establecimientos de alojamiento público, líneas aéreas, agencias de viajes, deberán presentar mensualmente el formulario 430 de ITBMS que aparece en la página electrónica de la DGI: [www.dgi.gob.pa](http://www.dgi.gob.pa).

Este proceso requiere de un número de identificación tributaria (NIT) para acceder a dicha página.

El pago del impuesto se efectúa por medio de la boleta múltiple de pago de impuestos, que puede hacerse mediante cheque certificado ante la respectiva Administración Provincial o ante el banco, ya sea en efectivo o por banca en línea.

**4.- Exoneraciones existentes.**

A partir del primero (1º) de julio del 2010, quedan sin efecto las exoneraciones en el pago de la Tasa de Turismo sobre los pasajes aéreos que se contemplaban en el Decreto de Gabinete No. 211 de 30 de septiembre de 1971, el cual fue derogado por la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010.

**5.- Derogación de la Tasa de Servicio de Hospedaje y Tasa de Turismo.**

La Ley No. 33 de 30 de junio de 2010, deroga de manera expresa los literales f y g del artículo 4 del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, razón por la cual, la inquietud por doble tributación queda debidamente aclarada.

Los establecimientos turísticos, las agencias de viajes y líneas aéreas, solo pagarán los correspondientes al 10% en concepto de ITBMS por hospedaje y el 7% de ITBMS en concepto de boletos aéreos.

**6.- SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2010.**

Los saldos en concepto de Tasa de hospedaje y Tasa de Turismo, arreglos de pagos, alcances de auditorías, deben ser pagados por el sistema normal ante la Autoridad de Turismo de Panamá o el Banco Nacional de Panamá, a través de su declaración jurada.

Panamá, 1 de julio de 2010.



**SALMON SHAMAH Z.**  
ADMINISTRADOR GENERAL